

Hora: 14:41
Recibido el: 25 NOV 2021
Por: 

San Salvador, 22 de noviembre de 2021

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA; habida cuenta que se estima necesario determinar las competencias legales que posibiliten a la administración pública elegir a los representantes del sector empleador que se estimen idóneos en todo sentido, para integrarlos al Consejo, lo que habrá de implicar la apertura de todos los involucrados para poder contar con las mejores propuestas de dicho sector, independientemente su vinculación a determinadas gremiales en el ámbito en mención, para que la selección de los mismos provenga de un proceso transparente, abierto, inclusivo y de respeto a las minorías; siendo menester además, reforzar las causales de remoción de los Directores del Consejo, cuando las personas nombradas se aparten de la legalidad en sus actuaciones o se den otras circunstancias que ameriten su separación del cargo, debiendo introducir las pertinentes reformas a la referida Ley, debiendo introducir las pertinentes reformas a la referida Ley.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DIOS UNIÓN LIBERTAD


MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
Ministra de Economía.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

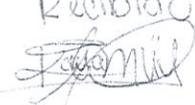
Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA**; habida cuenta que se estima necesario determinar las competencias legales que posibiliten a la administración pública elegir a los representantes del sector empleador que se estimen idóneos en todo sentido, para integrarlos al Consejo, lo que habrá de implicar la apertura de todos los involucrados para poder contar con las mejores propuestas de dicho sector, independientemente su vinculación a determinadas gremiales en el ámbito en mención, para que la selección de los mismos provenga de un proceso transparente, abierto, inclusivo y de respeto a las minorías; siendo menester además, reforzar las causales de remoción de los Directores del Consejo, cuando las personas nombradas se aparten de la legalidad en sus actuaciones o se den otras circunstancias que ameriten su separación del cargo, debiendo introducir las pertinentes reformas a la referida Ley, en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.



**SEÑORA MINISTRA DE ECONOMÍA,
LICDA. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
E.S.D.O.**

Recibido.


25-11-2021

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 828 de fecha 26 de enero del año 2000 publicado en Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346, de fecha 29 de febrero del mismo año, fue emitida la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la función de la fe pública auditora, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan;
- III. Que la referida Ley establece que el Consejo es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo y financiero, adscrito al Ministerio de Economía; asimismo estipula que dicho Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, el cual, deberá de estar integrado por miembros representantes del sector público, gremiales de la empresa privada y asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país; y,
- IV. Que es necesario determinar las competencias que posibiliten a la Administración Pública elegir a los representantes que se estimen idóneos en todo sentido, lo que implica la apertura a todos los interesados que cumplan con los requisitos para contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, para que la selección de los mismos provenga de un procedimiento transparente, abierto, inclusivo, plural y con respeto a las minorías; siendo menester introducir las pertinentes reformas a Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO,



en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA.

Art 1. Sustitúyase el Art. 28, por el siguiente:

“Art. 28.- Integración

El Consejo estará integrado por:

- a) Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quién será el Presidente del Consejo;
- b) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;
- c) Un Director nombrado por el Superintendente del Sistema Financiero;
- d) Un Director nombrado por el Presidente de la República, a partir de una terna elaborada por el Ministerio de Economía, proveniente de propuestas recibidas por parte del sector de la empresa privada;
- e) Dos Directores nombrados por el Ministerio de Economía, provenientes de propuestas recibidas por parte de las asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país.

Cada director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias.

Los miembros suplentes del consejo, podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no tendrán voto, y no devengarán dietas, salvo cuando sustituyan a un propietario, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que éste.

Los directores durarán tres años en sus funciones y no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos”.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 48, por el siguiente:

“Art. 48.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE DIRECTORES



“Art. 48.- Los Directores no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos;
- b) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas;
- c) Haber sido condenado por delito doloso;
- d) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano;
- e) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- f) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo; o,
- g) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo”.

Art.3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...

